



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **40072** DE **18 MAR 2021**

**Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a distribuir en zonas de frontera.**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19, del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política; la Ley 191 de 1995 en su artículo 1 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al Ministerio de Minas y Energía a partir del 1 de marzo de 2012, ejercer la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se modificó el numeral 32, artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de *"[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispuso que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la



Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

Que el 16 de diciembre de 2019 se expidió la Resolución 4 0884 mediante "(...) la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía".

Que el artículo 7 de la Resolución 4 0884 de 2019 estableció que:

*[]la Ministra de Minas y Energía, con el fin de garantizar el uso eficiente y oportuno de los volúmenes máximos asignados, podrá redistribuir el volumen asignado a las estaciones de servicio de los municipios reconocidos como zonas de frontera, entre las estaciones de servicio de los municipios con esta connotación del mismo departamento, de acuerdo con el procedimiento del Anexo II, el cual hace parte integral de esta Resolución.*

*Parágrafo. En caso de que se presente una contingencia que pueda poner en riesgo el abastecimiento de manera regular a algún municipio, el Ministerio de Minas y Energía evaluará las circunstancias y podrá adelantar una redistribución de volúmenes bajo condiciones diferentes a las dispuestas en este artículo, siempre y cuando dicha decisión responda y esté relacionada con la contingencia.*

Que con base en el procedimiento expuesto en el Anexo II de la mencionada resolución, la redistribución de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, asignados a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, que estén en los siguientes rangos de utilización de consumo del volumen asignado (con una aproximación de 2 cifras decimales), tendrán un porcentaje de volumen a redistribuir en los términos señalados a continuación:

Porcentaje de utilización del volumen asignado al día 15 del mes, a las 12:00 horas meridiano para Colombia	Porcentaje a redistribuir del volumen asignado
>0% ≤10%	80%
>10% ≤25%	50%
>25% ≤40%	20%

Que de conformidad con el mismo Anexo II, el volumen total resultante al aplicar dicha regla, será distribuido bajo el criterio técnico de la Dirección de Hidrocarburos, entre las estaciones de servicio del mismo departamento que se encuentren habilitadas en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, que hayan presentado consumos iguales o superiores al 0,6 (60%) (con una aproximación de 2 cifras decimales) al día 15 del respectivo mes, y cuyas renunciaciones no superen en promedio los cuatro mil (4.000) galones/mes durante los meses de julio 2017 a junio 2019.

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."*

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas en el país y a nivel global para controlar la pandemia del Coronavirus (cierres de frontera, asilamiento preventivo obligatorio, entre otros), se evidenció que, desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2020 se presentó una marcada contracción en la demanda de combustibles, hecho que reflejó serias alteraciones en el consumo en el país, incluidos todos los municipios de zonas de frontera. En línea con estos comportamientos, de acuerdo con las verificaciones permanentes del consumo en el SICOM y los procesos de nominación de los agentes de la cadena, en Colombia para el mes de junio se evidenció una reducción del 82% en la demanda de jet, 36% en la demanda de gasolina y 27% en la demanda de diésel respecto del consumo en el mes de febrero de 2020. Esta razón que llevó a que no se realizara la redistribución de combustibles estipulada en el artículo 7 de la Resolución 4 0884 de 2019 entre abril y junio.

Que en el mes de julio de 2020 se evidenció una significativa recuperación de la dinámica de consumo de combustibles en los 171 municipios reconocidos como Zona de Frontera y, por tanto, durante dicho mes se hizo efectivo lo descrito por la sección A del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019.

Que en el mes de agosto del mismo año, aplicando lo establecido por el artículo 8 de la mencionada resolución, la Dirección de Hidrocarburos procedió a realizar un análisis de consumo diario. Como resultado, evidenció que, a corte del 14 de agosto del 2020, las dinámicas de consumo entre departamentos distaban entre ellas, mostrando así regiones que reportaron una tendencia de consumo inferior a la que regularmente se presentaba, mientras que en otras regiones se presentaron consumos atípicamente altos respecto a los registrados mensualmente antes de marzo de 2020, por lo cual se emitió concepto de no redistribución para el mencionado mes.

Que el análisis de consumo realizado al día 14 del mes de septiembre de 2020 arrojó el siguiente resultado, el cual soportó el concepto de no redistribución en dicho mes: *"El comportamiento atípico en las dinámicas de consumo no permiten obtener una tendencia estable, por lo cual, realizar una redistribución podría afectar a las estaciones de servicio al potencializar las conductas del mercado no identificadas. En particular, se evidenció que las estaciones de servicio que han visto una mayor afectación en su consumo, como consecuencia de las medidas tomadas ante la pandemia, son aquellas que cuentan con una menor asignación y que a corte del mes de julio del 2020 (mes en el que las medidas restrictivas mencionadas previamente se comenzaron a levantar), presentaban decrecimientos en su consumo superiores al 25% respecto del promedio de consumo reportado entre enero y febrero del mismo año"*.

Que a partir del mes de octubre de 2020, de acuerdo con la sección B del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019, se aplicaría un nuevo proceso de redistribución que cambiaría de manera permanente los volúmenes máximos asignados de las estaciones de servicio en el mes de cálculo y durante los meses de noviembre y diciembre del 2020 y enero, febrero y marzo del 2021.

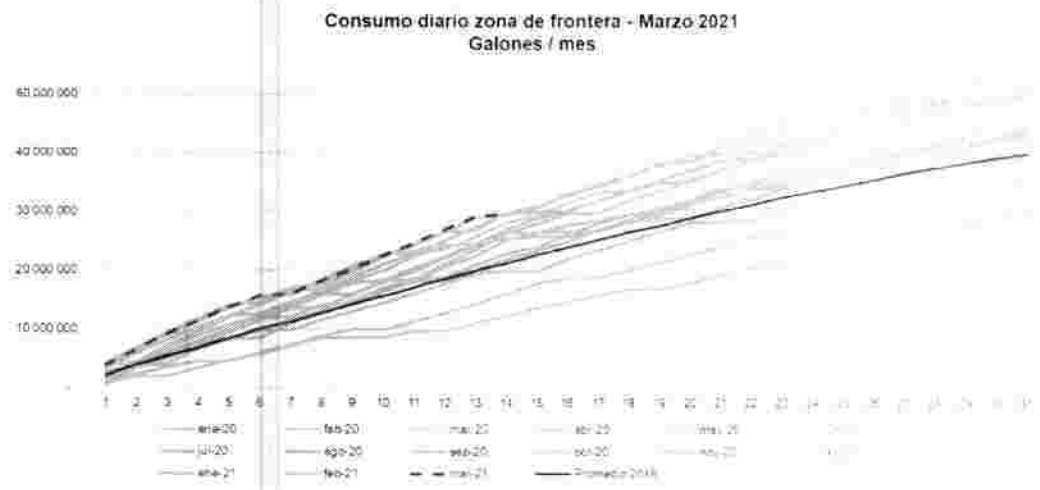


Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

Que a causa de la contingencia del COVID-19, la cual inició en marzo del 2020, las dinámicas de consumo de combustibles se alteraron de tal forma que su predicción se volvió imprecisa, haciendo incluso que durante cinco de estos seis meses no se realizara el proceso redistributivo descrito en la sección A del Anexo II de la mencionada resolución.

Por lo anterior, y alineado con la reapertura económica que se viene dando en distintos niveles a lo largo del país desde el mes de julio del 2020, y con el fin de permitir una política que garantice el uso eficiente y oportuno de los volúmenes máximos asignados en zona de frontera, el Ministerio, con fundamento en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 4 0884 de 2019, consideró pertinente realizar el proceso redistributivo en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 bajo las condiciones de la sección A del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019.

Que mediante Concepto Técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con radicado 3-2021-005947 del 15 de marzo de 2021, se señaló que: "Siendo 15 de marzo de 2021 se observa la siguiente dinámica de consumo:



De acuerdo con la gráfica anterior, el consumo de combustibles ha presentado una notable recuperación en los departamentos considerados zona de frontera, por lo que, al igual que en los meses predecesores, se procede a realizar el proceso redistributivo para el mes de marzo del 2021 de acuerdo con el proceso descrito en la sección A del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019.

A continuación, se podrá observar el efecto redistributivo de la medida en los 12 departamentos que conforman la Zona de Frontera, de acuerdo con nuestras estimaciones técnicas:

	Volumen Mensual antes de redistribución	# EDS con porcentaje de utilización del volumen asignado a la fecha y hora de corte					EDS que reciben volumen	Volumen al recibir (gal)	Volumen Mensual después de redistribución
		≥0% <10%	>10% <25%	>25% <40%	≥40%				
AMAZONAS	282 282	-	-	-	-	-	-	282 282	
ARAUCA	1 676 813	-	-	-	-	-	-	1 676 813	
BOYACÁ	90 617	-	-	-	-	-	-	90 617	
CESAR	12 872 289	7	2	9		120	121 083	12 872 289	
CHOCÓ	375 842	-	-	-	-	-	-	375 842	
GUAINIA	285 152	-	-	-	-	-	-	285 152	
LA GUAJIRA	2 539 966	10	-	-	-	173	31 313	2 539 966	
NARIÑO	9 476 696	54	1	9		612	222 310	9 476 696	
NORTE DE SANTANDER	10 929 538	8	-	1		137	13 894	10 929 538	
PUTUMAYO	1 829 893	3	-	2		56	18 018	1 829 893	
VALPES	60 253	2	1	1		1	8 575	60 253	
VICHADA	225 970	4	-	1		9	6 582	225 970	
<b>TOTAL</b>	<b>40.644.311</b>	<b>88</b>	<b>4</b>	<b>13</b>		<b>1.050</b>	<b>421.781</b>	<b>40.644.311</b>	



Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

En línea con el Literal A del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019, el criterio a considerar para realizar el proceso de redistribución consiste en segmentar por partes iguales entre las estaciones de servicio que cumplan los criterios establecidos en el citado anexo para ser receptoras del volumen adicional. En resumen, se tendría que **1.050** estaciones de servicio de **1.387** EDS, recibirán galones adicionales de combustible para lo restante del mes de marzo de 2021, teniendo en cuenta dentro del análisis las cesiones registradas por las estaciones de servicio en lo corrido del mes de marzo hasta el día 15.

Adicionalmente, la tabla anterior muestra que la redistribución se realiza a nivel departamental entre estaciones de servicio, lo que implica que el volumen total del departamento no será impactado negativamente por el proceso acá implementado.

Esta medida mensual es conocida por parte de las estaciones de servicio y ha sido aplicada en algunos meses del 2020 y del 2021 de acuerdo con las afectaciones que ha podido generar la emergencia sanitaria del COVID-19, durante el mes de marzo del 2021 bajo el análisis técnico anteriormente presentado propende por optimizar los volúmenes máximos asignados a nivel departamental."

Que con base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la Resolución 4 0884 de 2019, se considera necesario continuar dando aplicación a lo dispuesto en la sección A del Anexo II de dicha resolución para el mes de marzo del 2021, con el fin de garantizar el uso eficiente y oportuno de los volúmenes máximos asignados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Redistribuir, conforme a la sección A del Anexo II de la Resolución 4 0884 de 2019, los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, de las estaciones de servicio en los municipios reconocidos como zona de frontera que con corte a las 12:00 meridiano del 15 de marzo de 2021 hayan presentado los niveles porcentuales de consumo señalados en dicha sección, y asignar ese volumen en cantidades iguales a las estaciones de servicio que, de acuerdo con el reporte de consumo registrado en el SICOM para esa misma hora y fecha, contaban con un porcentaje de utilización, igual o superior al 60% (con una aproximación de 2 cifras decimales), así:

Municipio	Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado
AGUACHICA	EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA	636806	17.839
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO AGUACHICA	631673	148.295
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CERRO	631670	221.009
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO DAYTONA	631664	56.861
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO DUBAI	636581	9.424
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2	635905	37.458
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA	636858	9.424
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA DOCE	633804	61.772
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA FORTALEZA	636857	9.424
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA GRAN VICTORIA	636568	15.832
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA MAGNIFICA	634878	48.619



Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

Municipio	Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA	631667	198.541
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA TERCERA	636789	17.839
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA TERMINAL	631661	52.255
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LA UNIVERSAL	631657	201.679
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LAS CRUCES	636630	9.424
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	636238	24.609
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO MARAVEN	631660	221.009
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO MARBELLA	631665	81.363
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO MAS POR MENOS	634946	16.847
AGUACHICA	ESTACION DE SERVICIO RUTA 40	636635	9.425
AGUACHICA	SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR	631663	32.351
AGUSTIN CODAZZI	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM	634460	27.150
AGUSTIN CODAZZI	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PERIJA	631679	52.854
AGUSTIN CODAZZI	ESTACION DE SERVICIO LA ALGODONERA	631674	75.405
BECCERRIL	ESTACION DE SERVICIO ELICONIA	633806	32.770
BECCERRIL	ESTACION DE SERVICIOS BECCERRIL CESAR	631681	32.800
BOSCONIA	DISTRACOM RUTA DEL SOL	636678	8.297
BOSCONIA	EDS Virgen del Carmen No 1	631690	13.082
BOSCONIA	ESTACION DE SERVICIO AUTO SERVICIO MOVIL AG	631683	59.552
BOSCONIA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI	631688	129.922
BOSCONIA	ESTACION DE SERVICIO EL MULERO BOSCONIA	631691	46.797
BOSCONIA	ESTACION DE SERVICIO EL TROPEZON	631682	50.409
BOSCONIA	SUPER STATION BOSCONIA F T	635912	12.193
CHIRIGUANA	ESTACION DE SERVICIO ANEDSEMA	634963	19.081
CHIRIGUANA	ESTACION DE SERVICIO CHIRIGUANA	635011	23.426
CHIRIGUANA	ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CHIRIGUANA	636838	16.212
CHIRIGUANA	ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE	631693	24.490
CHIRIGUANA	ESTACION DE SERVICIOS JABES	635012	25.345
CURUMANI	EDS ATILA	631699	135.042
CURUMANI	EDS NUEVA ATILA	636637	32.200
CURUMANI	EDS NUEVA CAROLINA	636598	32.200
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO CURUMANI	631698	142.281
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO DONA EXI	631697	89.484
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO LA CRISTALINA CENTRAL	634947	17.200
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO LOS ESTORAQUES	631696	168.525
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO LOS MULEROS	631701	87.618
CURUMANI	ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS	631700	114.189
EL COPEY	ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO	631702	72.415
EL COPEY	ESTACION DE SERVICIO LA YE DEL COPEY	633810	38.938
EL COPEY	ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE	631705	92.888



Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

Municipio	Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado
EL PASO	EDS AUTOMOTRIZ CENTRAL DM	631712	2.560
EL PASO	EDS CASA D ZINC	631711	1.627
EL PASO	EDS LOS SIERRA	636844	7.840
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SHALOM	634948	1.366
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MI FUTURO	634471	10.490
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS	631708	14.753
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO EL GRAN PUNTO NO 2	633811	14.286
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO LIL PAX	631710	22.824
EL PASO	ESTACION DE SERVICIO SANTA RITA UNO A	634955	15.299
GAMARRA	EDS EL GIRO	635974	5.714
GAMARRA	ESTACION DE SERVICIO CARLOS JULIO	633813	11.691
GAMARRA	ESTACION DE SERVICIO MALENA	633814	11.453
GAMARRA	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO FREDYMAX	631716	16.523
GAMARRA	ESTACION DE SERVICIO TERRESTRE COOTRAGAM LTDA	631717	18.795
GAMARRA	ESTACION DE SERVICIOS FLUVIAL COOTRAGAM	631714	17.968
GAMARRA	ESTACION SERVICIO LA LUCHA	633815	15.338
GAMARRA	SERVICENTRO EL FERRI	633816	11.737
LA GLORIA	ESSO PEZ GLORIA	631722	48.352
LA GLORIA	ESTACION DE SERVICIO BESOTE	631718	115.325
LA GLORIA	ESTACION DE SERVICIO LA MATA	631719	95.900
LA GLORIA	ESTACION DE SERVICIO LA RIVERA	631721	34.001
LA GLORIA	ESTACION DE SERVICIO LAS ACACIAS	631720	101.199
LA JAGUA DE IBIRICO	EDS LA SANTISIMA TRINIDAD	636085	29.265
LA JAGUA DE IBIRICO	ESTACION DE SERVICIO IBIRICO	631723	36.916
LA JAGUA DE IBIRICO	ESTACION DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA	631725	47.640
LA JAGUA DE IBIRICO	ESTACION DE SERVICIOS EDS SORORIA	635770	55.196
LA JAGUA DE IBIRICO	LA ESTACION DE SERVICIO EL BOQUERON	631730	13.628
LA PAZ	ESTACION DE SERVICIO ISA LA PAZ	631732	72.447
LA PAZ	ESTACION DE SERVICIO LA PACIFICA S.A.S.	636660	67.133
LA PAZ	ESTACION DE SERVICIO LA PAZ	631733	67.794
MANAURE	ESTACION DE SERVICIO LA FRONTERA	631734	12.410
BALCON DEL CESAR			
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO FUNDADORES DEL CESAR	631736	82.488
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES SERVICAR	631738	71.552
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO LA BENDICION DE DIOS	636690	14.357
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO LA PROSPERIDAD	634953	14.818
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO PUERTA DEL CARIBE	636615	14.357
PAILITAS	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO MONTESION	631739	66.542
PELAYA	ESTACION DE SERVICIO EL JUVE	631741	145.136



Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza la redistribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a distribuir en zonas de frontera."

Municipio	Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado
PELAYA	ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO	631743	138.531
PELAYA	ESTACION DE SERVICIO JD	631740	77.709
PELAYA	ESTACION DE SERVICIO LOS LIRIOS	631744	51.737
PELAYA	ESTACION DE SERVICIO PELAYA	631742	90.301
RIO DE ORO	EDS BIOMAX MORRISON	635766	48.242
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO EL REMANZO	633817	14.914
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO EL TOPE	631746	38.326
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO LOS ALPES	631745	178.259
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO MORRISON	633818	52.092
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO PETROVIAL	631748	48.317
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO RIO DE ORO	631749	47.840
RIO DE ORO	ESTACION DE SERVICIO Y AUTOSERVICIO SAN CARLOS	631747	45.604
SAN ALBERTO	EDS CC RAFAEL	635774	9.957
SAN ALBERTO	EDS MIRADOR DEL LIBANO	633821	29.590
SAN ALBERTO	ESTACION DE SERVICIO EL AMARILLO	633819	104.923
SAN ALBERTO	ESTACION DE SERVICIO EL LIBANO	633820	28.744
SAN ALBERTO	ESTACION DE SERVICIO EL RETORNO	631751	126.840
SAN ALBERTO	ESTACION DE SERVICIO JLT SAN ALBERTO	636152	17.441
SAN ALBERTO	MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA	631752	104.887
SAN MARTIN	EDS LA COLORADA	636812	4.111
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO AGUAS BLANCAS	631757	4.111
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO BUENOS AIRES SAN MARTIN	631756	51.299
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO EL BARRO	633824	16.823
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO	633823	20.731
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO LA PAJUILA	631755	23.472
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO S Y Q	636860	4.111
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO S Y Q II	636852	4.111
SAN MARTIN	ESTACION DE SERVICIO SAN MARTIN	631758	37.377
VALLEDUPAR	AUTOSERVICIOS LA POPA	636709	11.218
VALLEDUPAR	CENTRAL DE COMBUSTIBLES	633825	174.959
VALLEDUPAR	EDS DISTRACOM LA LEYENDA	636668	11.218
VALLEDUPAR	EDS SUPER STATION LIBIA ELENA	634128	98.942
VALLEDUPAR	ESTACION AUTOSERVICIO MOBIL VALLEDUPAR	631765	221.009
VALLEDUPAR	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRO DIESEL	633827	87.271
VALLEDUPAR	ESTACION DE SERVICIO CALLEJAS	631772	221.009
VALLEDUPAR	ESTACION DE SERVICIO COOTRAUPAR	633826	8.489
VALLEDUPAR	ESTACION DE SERVICIO LA VALLENATA	636374	11.218
VALLEDUPAR	ESTACION DE SERVICIO SAN JUAN	631763	146.740
VALLEDUPAR	SERVICENTRO OMEGA	633832	36.678
ALBANIA	EDS AUTOMOTRIZ CUESTECITA	636021	7.177
ALBANIA	EDS ESSO ALBANIA	632459	14.007